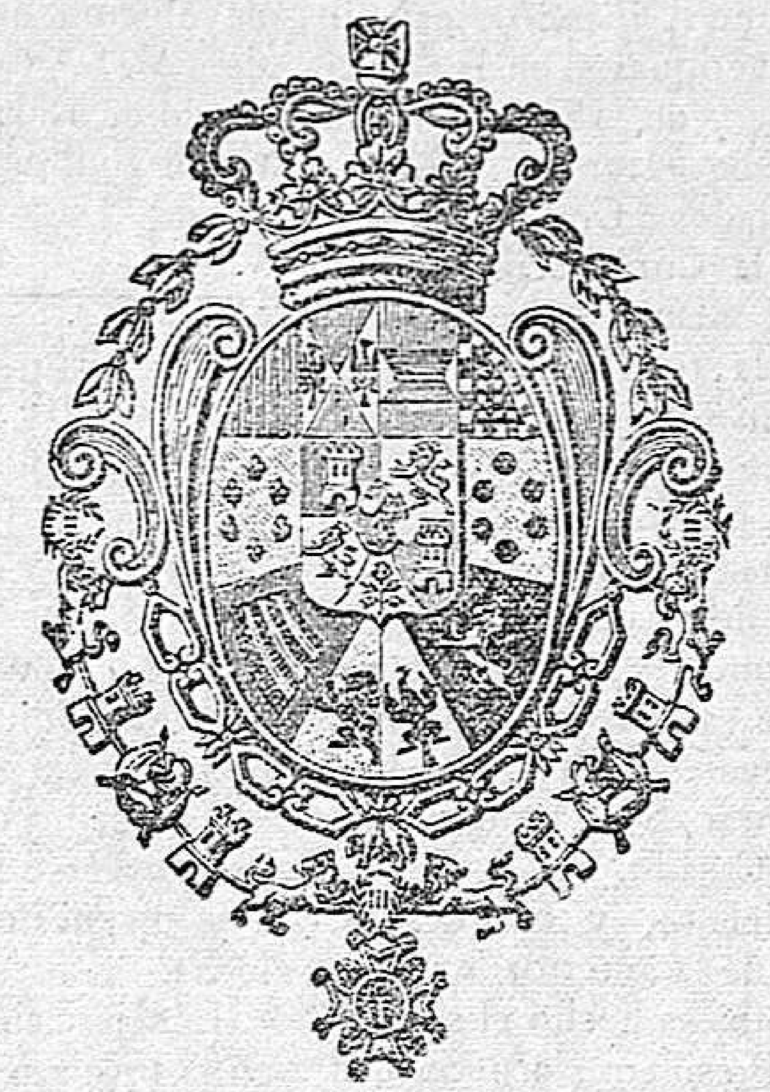
Año económico de 1893-94 | Miércoles 6 de Junio | Número 287

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	**10**
Un semestre id. id.	**6**
Un trimestre id. id.	**4**
Números sueltos	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta. Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Lorenzo Diaz, ex Alcalde de Baltar, contra la providencia de ese Gobierno de 26 de Enero último confirmando el acuerdo de la Corporacion municipal que le declaró responsable al reintegro de 2.387'76 pesetas. Sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez dias á contar desde la publicacion en el *Boletin oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se hace público por medio de la presente en cumplimiento de lo que dispone el reglamento de 19 de Octubre de 1889.

Orense Junio 6 de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Redondela, de los cuales resulta:

Que en sesion celebrada por el Ayuntamiento de Fornelo, cuya fecha no consta, se dió cuenta de un expediente instruido á instancia de José Vidal y Domingo Garrido, sobre edificacion de unas casas, y previo informe de las Comisiones de Policía urbana y rural de ornato, la Corporacion municipal acordó, aceptando los referidos informes, autorizar á los interesados Vidal y Garrido para trasladar el sendero ó servidumbre pública que parte del camino vecinal de Ventin en direccion al Sur y separa los solares destinados á la edificacion; y para que pudieran llevar el citado camino más hácia el naciente, por terreno de don José Vidal, de modo que quedara en igual forma, ó sea con la misma anchura y comodidad, y para que en su consecuencia pudieran construir unidas las casas que proyectaban, guardando en el punto que caia á la plaza de aquella villa y al camino de Ventin la línea determinada por el muro del terreno de D. José Vidal:

Que en virtud de dicho acuerdo don José Vidal y D. Domingo Garrido empezaron los trabajos necesarios para la edificacion de las casas que tenian proyectadas, y á consecuencia de ello el Procurador D. Jesús García, á nombre de Manuel Freira Fernandez, dedujo en escrito de 16 de Mayo de 1893 un interdicto de recobrar contra Vidal alegando que la casa del demandante tenía á su frente una era, á la que seguía un terreno de labradío, en el cual existía un portillo que daba al camino que conducía al barrio de la Portela; que tanto los antiguos poseedores de la casa anteriores á Manuel Freira, como éste y su familia, habían venido siempre sirviéndose por el mencionado camino sin interrupcion; que á pesar del derecho innegable que asistía á Freira de tener el camino franco y sin obstáculo, José Vidal le había obstruído con un muro de piedra, cerrándolo precisamente en el punto que da acceso al dicho portillo en los primeros dias de aquel mes:

Que practicada la informacion testifical en el interdicto, y convocadas las partes al juicio verbal, José Vidal acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así en efecto lo hizo, de acuerdo con la Comision provincial, fundándose: en que Vidal y Garrido trataban de edificar unas casas que vinieran á hermosear la villa de Fornelo, siendo para ello necesario inutilizar un camino público, sustituyéndole por otro nuevo, sin que esto perjudicase al servicio público, sino antes al contrario, le mejorase; en que la Corporacion municipal por unanimidad, acordó dicha variacion ó sustitucion del camino, á la cual se oponia un vecino por medio de un interdicto; en que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la apertura y alineacion de calles y plazas y de toda clase de vias de comunicacion, como tambien la policía urbana y rural y el cuidado de la via pública en general, segun el artículo 72 de la ley Municipal; en que todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que determinan las leyes, segun dispone el art. 33 de la citada ley; en que no tratándose de un camino particular, sino público, claro era que á la Administracion activa correspondía conocer del asunto, y tanto era así, que los artículos 171 y 177 de la expresada ley Municipal establecen los recursos que proceden, y el art. 89 manda que los Juzgados y Tribunales no admitan interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia; y en que era evidente la competencia del Ayuntamiento al tomar el acuerdo relativo á la variacion de un camino público, y por tanto, contra él no procedia admitir interdicto alguno:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que conforme á lo dispuesto en el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, corresponde á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de los negocios que se suscitan en territorio español, entre españoles, entre extranjeros, y entre estos y españoles, con la excepcion que determina el art. 52; y no constando, por otra parte en el oficio de inhibicion, la fecha en que José Vidal obtuvo la autorizacion del Ayuntamiento de Fornelo, y por lo tanto, si fué anterior ó posterior á la presentacion de la demanda de interdicto ó al hecho que la motivó, faltaba un dato esencial para saber si aun en el supuesto de que tal autorizacion procediese, podia tener aplicacion el art. 89 de la ley Municipal que se invocaba para promover la competencia; que partiendo del supuesto de que la autorizacion fuese anterior, aun en ese caso, facilmente se advertía que si bien en las atribuciones de los Ayuntamientos estaba el señalamiento de línea para las edificaciones urbanas, y hasta para la variacion de caminos rurales, esas facultades no podian entenderse de un modo absoluto, sino limitado y restringido, cuando existieran derechos adquiridos por un tercero, como parecia suceder en el caso de que se trataba, porque entonces habia de proceder necesariamente el expediente de expropiacion, y siempre es de necesidad y utilidad respecto de la variacion del camino, conforme á lo establecido en diferentes Reales órdenes, cosa que debía creerse no se hubiera cumplido por el Ayuntamiento de Fornelo, puesto que al que promovió el interdicto, segun se habia manifestado en el trámite de la competencia, no le habia sido notificado el acuerdo por el que venia á desposeérsele de una servidumbre de paso, objeto de aquella demanda; que la prohibicion establecida en el art. 89 de la ley Municipal de admitir interdictos contra providencias administrativas, es aplicable únicamente al caso de que dichas providencias ó acuerdos recaigan sobre asuntos de su competencia, como lo son los que afectan al interés comun, pero no al privado ó particular, pues entonces procedia la via de interdicto para ser amparado en la posesion el que apareciese perjudicado; y que no se trataba en este caso del interés comun, bien claro se dejaba ver en los términos del oficio inhibitorio, pues aparecia que conviniendo á dos individuos edificar, por la sola razon de que esas edificaciones venian á hermosear el pueblo, el Ayuntamiento de Fornelo, no solo les autorizó, sino que para que pudieran hacerlo no vaciló en utilizar un camino que decia ser público, sustituyéndolo por otro, viniendo á dejar asi en favor de los que edificaban la parte del camino inutilizado que habia de corresponder á tales edificaciones y sin paso al actor en el interdicto, por todo lo que comprendia que el Ayuntamiento de Fornelo no tenia atribuciones, ni para ceder la parte de camino inutilizado, sin las formalidades que para ello se requieren, ni podia variar

el camino sin el oportuno expediente de utilidad pública, ni menos tomar un acuerdo, que sin ser de interés comun, redundaba en beneficio solo de dos individuos, con perjuicio de tercero; que tampoco tenia caracter de público el camino ó senda que atravesaba la finca de José Vidal, segun se desprendia de la informacion testifical y croquis que se acompañaba á la demanda;

Que Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal vigente que en el párrafo primero del núm. 1.º y en el núm. 2.º atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la apertura y alineacion de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicacion, policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 89 de la propia ley Municipal, que prohibe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que autorizados José Vidal y Domingo Garrido por el Ayuntamiento de Fornelo para variar una senda ó servidumbre pública y poder edificar las casas que proyectaban fijándoles tambien la alinacion de estas, es indudable que tal acuerdo de la Corporacion municipal estuvo tomado dentro de las atribuciones que á los Ayuntamientos confiere el art. 72 de la ley Municipal vigente.

2.º Que el interdicto incoado por Manuel Freira tiende á contrariar el expresado acuerdo del Ayuntamiento de Fornelo, tomado dentro de su competencia, y con arreglo al art. 89 de la ley Municipal no ha debido admitirse ni darse curso al mismo.

3.º Que si Manuel Freira se creyó perjudicado con el acuerdo del Ayuntamiento de Fornelo, y con la ejecucion del mismo, pudo utilizar la oportuna demanda de propiedad, si se creía con derecho para ello, en la forma legal procedente establecida, pero nunca acudir al interdicto incoado.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(G. núm. 152.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de tres Concejales del Ayuntamiento de Astorga, decretada por V. S. en 2 y 11 de Abril próximo ha emitido con fecha 27 de Abril próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension de los Concejales del Ayuntamiento de Astorga D. Justo Diaz Lopez, D. Esteban Sáinz y D. José Carreto Alonso, decretada por el Gobernador de la provincia de Leon en 2 y en 11 del corriente.

Resulta que el Gobernador á consecuencia de denuncia, mandó instruir diligencias para averiguar si en la sesion del dia 7 de Marzo de 1893 se habia provisto, á pesar de estar en periodo electoral de Diputados á Cortes, la plaza de Secretario de la Corporacion, y que en la del 14 del mismo mes se hizo constar que en la referida del 7 se habia efectuado un sorteo para designar los Concejales que debian salir, á pesar de no constar en el acta.

De las expresadas diligencias resulta que en la sesion del dia 7, y con protesta de cinco Concejales que se retiraron del salon, se acordó por cuatro votos, entre los cuales estaban los hoy suspensos, nombrar Secretario á don Tiburcio Gomez Casado.

En la sesion del 14, y despues de aprobada el acta de la anterior, en que no constaba se hubiese hecho el sorteo, se indicó por el Presidente la necesidad de hacer constar que se habia efectuado, lo cual no aparecia por un olvido involuntario, y se decidió despues de varias votaciones empatadas, resolviendo el voto del Presidente, primero la votacion de urgencia, y luego la de fondo del asunto, ó sea que se consignase que en la sesion anterior se habia hecho el sorteo y tocado salir á D. Juan de Paz y D. Santiago Fernandez.

Firman tambien esta acta los tres suspensos.

Llamados á declarar todos los Concejales por el Alcalde, D. José Carreto no recuerda si en la convocatoria de las sesiones se anunciaron los asuntos de que se iba á tratar; añade que no asistió á la sesion del 7, pero que recuerda lo ocurrido en la del 14 por indicacion del Presidente D. Esteban Sainz, expone que el dia 7 se proveyó la Secretaría y se hizo el sorteo de Concejales salientes.

Y D. Justo Diaz, que no recuerda si tomó parte en la primera y que cree se hizo el sorteo.

Los otros Concejales dicen que mientras estuvieron presentes no se hizo el sorteo, ni les consta se efectuara despues.

Informado el expediente por el Síndico y por el Alcalde, se remitió al Gobernador, y éste entendiendo que habia causa grave, con arreglo al artículo 189 de la ley Municipal, pues segun los indicados informes se habia hecho un nombramiento en período electoral, y se habia hecho constar como efectuado en una sesion un sorteo que no aparecia del acta, suspendió primero á los señores Diaz y Sainz, y luego al Sr. Carreto, que todos habian intervenido en dichos hechos y que continuan hoy formando parte del Ayuntamiento.

Considerando que los Concejales hoy suspensos, al tomar el acuerdo á que se refiere el acta de la sesion del dia 7 de Marzo, se extralimitaron de sus facultades, puesto que no hallándose presente el número necesario para formar mayoría las resoluciones que adoptaron fueron nulas, y que el nombramiento de Secretario en propiedad, hecho dentro del período electoral, por afectar al distrito municipal, se halla incurso en el párrafo tercero del artículo 91 de la ley de 1890.

La Seccion opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de la provincia de Leon, suspendiendo á los indicados tres Concejales del Ayuntamiento de Astorga, pasando los antecedentes á los Tribunales, así como declarar nulo el nombramiento de Secretario verificado á favor de D. Tiburcio Gomez Casado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon.

(G. núm. 129.)

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Bilbao la cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiun años de edad. Los extranjeros de nacionalidad inglesa y los naturales de países cuyo idioma propio sea el español, serán tambien admitidos, justificando unos y otros cuatro años de vecindad en España.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública, en el improrrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Mayo de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

AYUNTAMIENTOS

CARBALLEDA DE VALDEORRAS

Terminado el padron de cédulas personales de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1894 á 95, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde aquél en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los vecinos de este Ayuntamiento puedan examinarle libremente y aducir las reclamaciones que consideren procedentes.

Carballeda de Valdeorras Junio 4 de 1894.—El Teniente Alcalde, Julian Fidalgo.

VILLAMEÁ

Don Francisco Salgado, Alcalde, del Ayuntamiento de Villameá.

Hago saber: que la corporacion que tengo el honor de presidir en sesion del dia de hoy acordó sacar en pública subasta el arriendo de puestos públicos de la feria del Viso y el degüello de reses en este municipio, para el año económico de 1894 á 95, cuyo remate tendrá lugar el dia 17 del corriente de ocho á las diez de la mañana en la consistorial del Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Villameá Junio 2 de 1894.—El Alcalde, Francisco Salgado.

TRASMIRAS

D. Dimas Parada, Secretario del Ayuntamiento de Trasmiras.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal consta la de la sesion celebrada el dia veintinueve del actual, en la cual resulta el acuerdo que literalmente dice así:

Acto continuo el Sr. Presidente manifestó que como se expresaba en las convocatorias el objeto de la reunion no era otro mas que el de proceder nuevamente á la revision de los presupuestos refundido en ejercicio y del ordinario para el próximo de mil ochocientos noventa y cuatro á noventa y cinco, que fueron aprobados por la Junta municipal en veinticuatro de Marzo último y acordar los medios de cubrir el déficit que resulta en los mismos y poder legalizar de una vez la situacion económica del municipio, cuya gestion debida á causas de todos los concurrentes conocidos, no ha sido todo lo correcto que era de esperar en ejercicios anteriores, circunstancia que es de lamentar porque demande ahora grandes sacrificios á los habitantes del distrito, procediendo el crecido déficit del refundido, debido entre otras causas á venir figurándose en presupuestos ingresos imaginarios, por lo cual á la asamblea corresponde tomar los acuerdos que estime convenientes á evitar nuevos vejámenes al vecindario, y entre el municipio en la situacion normal, que tiene derecho á exijir de sus representantes en aquel.

En vista, pues, de lo manifestado por el Sr. Presidente, la Junta abundando en los mismos deseos de que se legalice la situacion económica del municipio, procedió seguidamente á la revision de los presupuestos citados, para ver si podian introducir en ellos algunas economías, y no siendo posible hacerlas por ser de carácter obligatorias y de imprescindible necesidad todas las partidas consignadas para cubrir las atenciones municipales, no se hizo en dichos gastos modificacion alguna, y visto que en los de ingresos se han utilizado todos los recursos ordinarios autorizados por las disposiciones vigentes, es forzoso acudir á los recursos extraordinarios para poder cubrir dichos déficits que resultan en la forma que se demuestra á continuacion:

	Pts. Cs.
Importan los gastos del presupuesto refundido. . . Pesetas. 20.695'94	
Id. los ingresos del mismo. . 13.111'65	
Déficit.	7.584'29
Importan los gastos del ordinario. . . . Pesetas 13.670'58	
Id. los ingresos de id. . . . 10.230'04	3.440'54
Total déficit de ambos presupuestos.	11.024'83

Para cubrir el referido déficit la Junta despues de detenida discusion y por unanimidad acuerda, que mediante los recursos ordinarios aceptados y permitidos por la legislacion vigente, no alcanzan para los gastos presupuestos se instruya el oportuno

expediente arreglado á las disposiciones que rigen sobre la materia y acompañado de la correspondiente instancia, se eleve por el conducto debido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion solicitando su aprobacion y consiguiente autorizacion para establecer en el próximo año económico, el arbitrio especial de un veinte por ciento de su valor sobre las patatas, yerba y paja seca, leña de todas clases excepto la destinada á la industria y huevos de gallina que se consuman en el municipio ó se vendan para el consumo inmediato, cuyos artículos no se hallan tarifados ni gravados por la Hacienda y se calcula podrán rendir un producto anual de once mil veinte y cuatro pesetas y ochenta y cinco céntimos, con arreglo á la siguiente

TARIFA

Artículos de consumo	Unidades	Precio medio — Pesetas	Gravamen al 20 por 100 — Pesetas	Consumo calculado durante el año	Producto anual — Pesetas
Patatas	Quintal métrico	3	0 60	9.000	5 400
Yerba y paja seca	idem	3	0 60	8.000	4.800
Leña de todas clases excepto la destinada á la industria	idem	2	0 40	1.875	750
Huevos de gallina	Docena	0 75	0 15	499	74'85
Total.					11.024'85
Diferencia de más					0'02

Cuya administracion y cobranza de las especies gravadas, se realizará en la misma forma en que se hagan efectivas las demás del impuesto general de consumos con arreglo á las disposiciones de la vigente instruccion del mismo, ingresando su producto en el arca municipal con destino á cubrir el mencionado déficit; y que de este acuerdo se fijen al público copias literales en los sitios de costumbre, y en el *Boletin oficial* de la provincia por el término de quince dias, á fin de que los que se consideren perjudicados presenten las reclamaciones que á su derecho convengan.

Asistieron á dicha sesion de los diez y nueve vocales de que se compone la Junta municipal los señores D. Francisco Vazquez, Alcalde presidente; don José Escola, D. Secundino Gonzalez, D. Juan Alvarez Fernandez, D. Higinio Rodriguez, D. José Cabrera, don Clemente Rodriguez, D. Bernardo Losada, D. Rafael Rodriguez, D. Severino Quintas, D. Juan Antonio Cotillo, don Manuel Martinez, D. Francisco Limia, D. José Garcia y D. Fabian Alvarez.

Es copia conforme con su original á que en caso necesario me refiero; y para que tenga efecto su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, expido la presente bajo el V.º B.º del señor Alcalde en Trasmiras á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro. — Dimas Parada. — V.º B.º: Francisco Vazquez.

BARCO DE VALDEORRAS

Conforme á lo acordado por la Corporacion y Junta municipal, por el presente se anuncia la subasta en pública licitacion, por el sistema de pujas á la llana y proposiciones verbales, el arriendo de la exclusiva en las ventas de la sal, por término de tres años económicos que empezarán á contarse desde 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1897, bajo el tipo de 1.636 pesetas 41 céntimos por cada uno de los tres ejercicios que comprende el contrato y á que asciende el cupo señalado á dicha especie y el recargo del 3 por 100 para cobranza y conduccion de caudales, cuyas demas condiciones constan en el pliego que desde este dia queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto de subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de esta consistorial el dia 20 del actual y hora de nueve á diez de la mañana. Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable además de la presentacion de su cédula personal, que los proponentes justifiquen prévamente haber constituido el depósito consistente en la suma de 98 pesetas 18 céntimos que importa el 2 por 100 de 4.909 con 23 céntimos, precio de los tres años económicos porque se hace el arriendo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los vecinos de este distrito y demas personas á quienes interese.

Barco Mayo 4 de 1894.—Fructuoso Alvarez.

MANZANEDA

Habiendo acordado esta Corporacion municipal agremiarse por el grupo de líquidos y alcoholes mediante á que el de granos y carnes se hará efectivo por medio de repartimiento, se convoca á los comprendidos en dicho gremio para que el dia nueve del que actua y hora de las once de la mañana, se presenten en esta casa consistorial á fin de nombrar sus representantes debiendo advertir que serán necesarias las dos terceras partes de los agremiados para que puedan tomar acuerdo. Si no se reuniese este número, se celebrará otra segunda sesion el dia siguiente diez y á la misma hora con igual objeto, pudiendo tomar acuerdo los que asistan sea cualquiera el número y si no se presentase nadie se procederá al nombramiento de dichos representantes por medio sorteo segun está mandado para hacer efectivo dicho cupo en el próximo ejercicio de 1894 á 95.

El padron de cédulas personales de este Ayuntamiento se hallará de manifiesto en la Secretaría de este distrito municipal por espacio de ocho dias á contar desde que este anuncio aparezca en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, cuyo padron se refiere al ejercicio de 1894 á 95.

El registro fiscal de fincas urbanas de este municipio se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias á contar desde que este anuncio se publique en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se crean conducentes.

Manzaneda Junio 2 de 1894. – El Alcalde, Manuel Rodriguez.

PORQUERA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal en los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual.

Sesion inaugural del dia 1.º de Enero de 1894

Constituido el Ayuntamiento conforme á lo prevenido por el art. 53 de la ley Municipal, se procedió á la eleccion de cargos, resultando elegidos Alcalde D. Francisco Peaguda Paramiñas, primer Teniente D. Pedro Quintas Rivera, segundo D. Ramon Rodriguez Saeta y Síndico D. Manuel Rivera Rodriguez; se determinó el orden numérico de Concejales por el de su votacion. Se acordó fijar el número de sesiones ordinarias en una por semana que tendrán lugar los domingos á la una de su tarde, en las estaciones de invierno y primavera; y á las tres en las de verano y otoño. Tambien se procedió á la formacion de la lista de los individuos del Ayuntamiento y del de cuádruplo de mayores contribuyentes, segun se previene por el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, para la eleccion de compromisarios para la de Senadores, que se expone al público desde hoy al 20 del que rige.

Sesion ordinaria del dia 7

Se dió cuenta de la anterior, que fué aprobada. Se procedió á la designacion de Regidor, para los efectos de la contabilidad, en los casos en que fuere necesaria su intervencion, á D. Simon Gomez Seguin y como vocal de la Junta de primera enseñanza á D. José Rodriguez Dacal; acordando igualmente la designacion de comisiones permanentes, resultando elegidos para la de obras públicas D. Ramon Rodriguez Saeta, D. José Rivera Vazquez y y D. Fernando Rodriguez Rodriguez. Para la administrativa, D. Simon Gomez Seguin, D. José Rodriguez Dacal y D. Baltasar Ebra Eiró, y para la de policía urbana y rural á D. Francisco Peaguda Paramiñas, D. Pedro Quintas Rivera, D. Manuel Rivera Rodriguez y D. Andrés Garrido Garcia. Se acordó confirmar en sus nombramientos á los empleados municipales que perciben sus haberes del presupuesto, en el mismo estado en que lo vienen verificando hasta la fecha. El señor Alcalde dió cuenta del nombramiento de Alcaldes de barrio para las parroquias del municipio; y por último se acordó la distribucion de fondos para el actual tercer trimestre.

Ordinaria del dia 14

Se dió cuenta y aprobó el acta de la anterior; así como tambien de la formacion del alistamiento de mozos de este municipio para el reemplazo del Ejército del corriente año segun consta en el expediente general para las operaciones de dicho reemplazo terminándose con la lectura de la correspondencia y más disposiciones publicadas durante la semana anterior.

Ordinaria del dia 21

Prévia su lectura se dió cuenta y aprobó el acta de la anterior. Asimismo se dió cuenta de no haberse producido reclamacion en, ningun sentido contra la lista de los individuos que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores, expuesta al público desde el primero del actual hasta el de ayer inclusives.

Ordinaria del dia 28

Se dió cuenta y aprobó el acta de la anterior. Tambien se dió cuenta y acordó de conformidad con el dictamen emitido por el Regidor Síndico sobre las cuentas del ejercicio de 1892 á 93, fijarlas tal como resultan presentadas por el Depositario D. Benito Rodriguez Losada, importando el cargo 12.263'25 pesetas y la data 11 994'39 quedando un sobrante igual al que arroja la cuenta de presupuestos rendida por el señor Alcalde de pesetas 268'86; cuyas cuentas asi como los proyectos de los presupuestos municipales, adicional y refundido del corriente año de 1893 94, y del ordinario para el siguiente de 1894-95 segun han sido presentados por la Comision especial y censurados por el Síndico, se acordó aceptar por el Ayuntamiento y que se expongan al público en la Secretaría del mismo por término de quince dias á los efectos legales.

Tambien se dió cuenta del acta de la rectificacion del alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército del año actual, tal como consta en el expediente para las operaciones del mismo. Igualmente se dió cuenta y la Corporacion se enteró de una comunicacion del señor Delegado de Hacienda de la provincia de 24 del actual, referente á que en el plazo de quince dias se haga la debida gestion ante aquel Centro administrativo, sobre la cantidad de 1.722'26 pesetas que se vienen reclamando á este Ayuntamiento por atrasos anteriores á 1885-86, procedentes del impuesto personal de 1869-70, acordando autorizar al Depositario don Benito Rodriguez Losada, para que en el plazo señalado, exhiba á calidad de devolucion, la certificacion y cartas de pago correspondientes, al ingreso hecho por el expresado concepto del impuesto personal en la Tesoreria de Hacienda.

Ordinaria del dia 4 de Febrero

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Ordinaria del dia 11 del mismo

Se dió cuenta y aprobó, previa su lectura, el acta de la anterior.

Asi mismo se dió cuenta del acta de la extraordinaria de este dia, referente al llamamiento y declaracion de soldados del ectual reemplazo y revision de los exceptuados, en los tres últimos anteriores, según consta en el expediente general para las operaciones del actual reemplazo.

Ordinaria del dia 18

Se dió cuenta y aprobó previa su lectura, el acta de la anterior.

Asi mismo se acordó encargar al Secretario de esta Corporacion para que dirija los trabajos que fueren necesarios para la formacion del registro fiscal de fincas urbanas del municipio, autorizándole para que con cargo á la partida consignada en el presupuesto adicional de gastos del actual ejercicio adquiera los impresos necesarios para ello y satisfaga su importe, así como el que devenguen los auxiliares temporeros que necesite para llevar á cabo dicho trabajo extraordinario.

Ordinaria del dia 25

Se dió cuenta y aprobó previa su lectura el acta de la anterior.

Asi mismo se dió cuenta del estado de la lista definitiva de los individuos que con los del Ayuntamiento tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores electivos, disponiendo se publique conforme á la ley para antes del ocho del entrante mes de Marzo.

Tambien se acordó que desde el primero de dicho mes y por trémino de quince dias se ponga de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1894 95.

Ordinaria del dia 4 de Marzo

Se dió cuenta por íntegra lectura y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos habidos por la Corporacion en los meses de Octubre á Diciembre últimos y que se remita al señor Gobernador para su insercion en el *Boletin oficial*, á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Ordinaria del dia 11

Se dió cuenta y aprobó el acta de la anterior.

Asi mismo se dió cuenta de que no habiéndose podido terminar todos los expedientes de excepcion legal que se hallan incoados y de que habia de darse cuenta en este dia, se acuerda dejar su exámen y resolucion para la del siguiente domingo 18, dándose asi mismo cuenta y la Corporacion enterada de la correspondencia oficial.

Ordinaria del dia 18

Se dió cuenta y aprobó el acta de la anterior.

Asi mismo se dió cuenta de la referente á las resoluciones dictadas sobre las excepciones legales en los expedientes de su referencia correspondientes al actual reemplazo que se hallaban pendientes, terminando con la lectura de la correspondencia oficial y más disposiciones publicadas.

Ordinaria del dia 25

Se dió cuenta y aprobó, prévia su lectura, el acta de la anterior.

Se acordó la propuesta del Subdelegado de Medicina D. Juan Maria Rodriguez Losada, suspender las tareas de enseñanza en las escuelas públicas del municipio, mediante haberse declarado la epidemia variolosa en varios pueblos del mismo, comunicándolo así á los maestros respectivos y participándolo así mismo á la Junta provincial del ramo como medida sanitaria.

Tambien se dió cuenta de hallarse terminada la formacion del Registro fiscal de fincas urbanas del municipio, cuya exposicion al público se acordó por la Junta pericial á los efectos reglamentarios.

De la Junta municipal

Sesion extraordinaria del dia 18 de Febrero de 1894

Se ocupó de la discusion y aprobacion de los presupuestos municipales, adicional y refundido del corriente ejercicio de 1893-94 y del ordinario para el siguiente de 1894-95, votados por el Ayuntamiento en la ordinaria del dia 28 de Enero último, acordando por unanimidad su aprobacion, quedando fijado el total de los ingresos del refundido en 13.586'25 pesetas, y los gastos del mismo en 13.275'12, resultando un sobrante de pesetas 311'13 y los del ordinario para 1894-95, en 12.216'37 pesetas los ingresos calculados por intereses de inscripciones, productos forestales y recargos ordinarios para el déficit, sobre las contribuciones é impuestos que la ley autoriza, y en igual suma los gastos consignados en el mismo.

Asi mismo acordó nombrar en comision á D. José Dafonte Pena, don Juan Gándara Peaguda y D. Ricardo Martinez Velasco, para que examinen y emitan dictamen sobre las cuentas municipales del ejercicio de 1892 á 93.

Idem del dia 22 del mismo

Prévia su lectura, fué aprobada el acta de la anterior Acto contínuo, dióse lectura al dictámen emitido por la Comision encargada sobre la aprobacion de las cuentas municipales de 1892-93, y no habiéndose opuesto objecion alguna sobre el mismo, fué aprobado definitivamente, habiéndolo sido por lo tanto, dichas cuentas

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion ordinaria de esta fecha, el cual se remite al Sr. Gobernador civil para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia conforme á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Porquera y Junio 3 de 1894.—El Secretario, Martin do Campo.—V.º B.º: El Alcalde primer Teniente, Pedro Quintas.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Luis Madriñan Megid, Juez de primera instancia accidental de Orense.

Hago saber: que á consecuencia de escrito presentado por el procurador Berjano á nombre de doña María Josefa Gayoso de los Cobos y Sevilla, Condesa de Amarante y esposa de don Narciso de Heredia, vecinos de Madrid en concepto de dueños por derivacion y sucesion del señor Conde de Ribadavia, del dominio directo del foral titulado de la «Magdalena», compuesto de la renta anual de tres fanegas de centeno y una libra de cera y por ella ocho reales, impuesta esta pension sobre un coto redondo que comprende las casas, huertas, laveiras y otros territorios del lugar de la Magdalena, parroquia de San Eusebio en el municipio de Coles y sobre seis fanegas de centeno de extension aproximada en las heredades y montes denominados «das Lameiras de San Payo» de Alban de dicho Coles; háse acordado en providencia de hoy, citar y llamar por medio del presente edicto á todos los interesados en el mentado foral que se hallen ausentes ó sean desconocidos y deje por tanto de citárseles personalmente, para que dentro de cuarenta dias comparezcan en este Juzgado á manifestar si están ó no conformes con que se verifiquen las operaciones de apeo y prorrateo del foral aludido por el perito agrimensor don José Lopez Añel de Ferreiros; apercibidos que de no presentarse por sí ó apoderados en el plazo dicho, se les declarará con asentimiento á todo ello y continuará su curso el expediente sin volver á citarles ni practicarles otra diligencia.

Dado en Orense á dos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Luis Madriñan Megid.—De orden de su señoría, Ricardo Garcia.

Don Gumersindo Bujan y Bujan, Juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova.

Por segunda vez y de conformidad con lo que previene el artículo dos mil treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á Nicanor Perez y Perez, vecino de Carteile, capital del Ayuntamiento del mismo nombre, ausente de su domicilio pasa diez y ocho años en ignorado paradero y sin persona encargada de la administracion de sus bienes, asi como á las demás personas que se crean con derecho á dicha administracion para que dentro de dos meses verifiquen su presentacion en este Juzgado por la escribanía del que refrenda, debiendo estas últimas en el caso de concurrir, de haber de justificar con los documentos correspondientes el parentesco con el ausente, segun providencia por mí dictada en esta fecha á solicitud del Procurador de este Juzgado don Antonio Burdeos Estevez con poder general á su favor de Manuel Perez Alvarez, pariente en tercer grado del Nicanor Perez y Perez, á contar dicho término desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia.

Dado en Celanova á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Gumersindo Bujan.—Ante mí: Francisco Vazquez Rodriguez.

Cédula

Por la presente y en virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez instructor de este partido en sumario por muerte de Cármen Borrajo, de Lebosende, en Leiro, se cita al hijo de ésta Antonio Fernandez Borrajo, mayor de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez dias siguientes á la insercion de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este juzgado á los fines del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Ribadavia Junio cuatro de mil ochocientos noventa y cuatro.—El actuario, Modesto Martinez.

Don Luis Madriñan Megid, Juez accidental de primera instancia de Orense.

Hago público: que el dia once del corriente, hora once de la mañana, tendrá lugar en esta sala de audiencia, sita en la calle de Alba, el sorteo entre los doce mayores contribuyentes por territorial y seis por industrial de cuatro de los primeros y dos de los segundos que en union de las demas personas á que se refiere el artículo treinta y uno de la Ley estableciendo el juicio por jurados, han de constituir la junta de partido para proceder á la formacion de las listas correspondientes.

Dado en Orense á tres de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Luis Madriñan Megid.—El Secretario, Francisco Cuevas.

Don Luis Madriñan Megid, Juez accidental de instruccion del partido de Orense.

Hago saber: que en pago de indemnizacion de causa seguida en el Juzgado de instruccion de Plasencia contra Francisco Cortés Gomez, natural y vecino de Viluge, municipio de Nogueira en este partido, se embargó como de la pertenencia del deudor, tasó y saca á pública subasta por segunda vez y con el veinticinco por cien de rebaja del precio de la tasacion la finca siguiente:

Un labradío sito en los términos de Viluge y nombramiento de Coroza, de treinta áreas cuarenta centiáreas de superficie; linda al Norte y Este monte comunal, Sur labradío de Juan Cortés y Oeste más de Antonio Ramos. Atendidas las condiciones en que se encuentra se tasó en doscientas cuarenta pesetas y se subasta por segunda vez en ciento ochenta pesetas.

Las personas que á la referida finca quieran hacer posturas, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado el dia veinticinco á las diez de la mañana, que les serán admitidos y se celebrará venta y remate en forma á favor del mas ventajoso licitador.

Dado en Orense á dos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Luis Madriñan Megid.—D. O. de S. S., Valentin de Nóvoa.

D. Francisco Salgado y Lopez Quiroga, Juez de instruccion en el partido de Cambados, provincia de Pontevedra.

Conforme á lo por mi providenciado el treinta de Mayo último, en sumario que se instruye á Cándido Muñiz, Manuela Figueiras su mujer, avecindados en Villagarcía y José Gomez Seara, de la provincia de Orense, sobre desacato á la autoridad, resistencia á sus agentes y blasfemia en el expresado Villagarcía el dia veinte de Marzo último; se cita á Teresa, Muñiz de segundo apellido, prima del Cándido y a Cármen Rey, criada doméstica que entonces era del mismo, á fin de que dentro del término de nueve dias, se presenten en la sala de audiencia de este propio Juzgado á la hora de diez de la mañana, a declarar lo conducente en razon de los particulares porque se las cita; prevenidas de incurrir en la multa de cinco á cincuenta pesetas y de pararles ademas el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si dejaren de cumplir, puesto que buscadas en Villagarcía y luego en Villajuan para donde se informó se trasladaran, no fueron habidas.

Cambados Junio primero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Salgado.—Por mandado de S. S., Pedro Mourullo y Barros.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR